



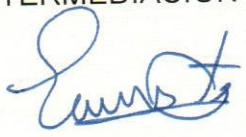
REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO
IPACOP
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Central Tel. > 524.8800
Bocas del Toro > 758.8111
Coclé > 997.9291
Colón > 475.1300
Chiriquí > 774.7156
Darién > 299.6896
Herrera > 996.3091
Los Santos > 994.6301
Panamá > 501.4412
Veraguas > 998.4531
APARTADO 0823-02017
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

CIRCULAR
D.E./ D.A.C /N°24 /2021

PARA: COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ENTIDADES AUXILIARES Y CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA QUE DESARROLLE LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

DE:


EDWIN A. NAVARRO V.
DIRECTOR EJECUTIVO



ASUNTO: REPORTE DE INFORMACIÓN CRS

FECHA: 05 DE JULIO DE 2021

Estimados Señores:

Hacemos de su conocimiento que mediante Gaceta Oficial No. No. 29322 del 2 de julio de 2021, ha sido publicado el Decreto Ejecutivo No. 164 de 30 de junio de 2021 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas "Por medio del cual se adopta la lista de Jurisdicciones identificadas como reportables" para efecto del cumplimiento de los reportes de información CRS.

Adicional a ello, mediante Resolución No.201-5674 del 28 de junio de 2021 extienden el plazo para entregar el reporte correspondiente al CRS al periodo fiscal 2020, que debía entregarse hasta el 31 de julio, hasta el 31 de agosto de 2021

Adjuntamos ambos documentos para referencia y el debido cumplimiento.

Atentamente,



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

RESOLUCIÓN No. 201-5674
De 28 de junio de 2021

"Por la cual se extiende el plazo para la presentación del Estándar Común de Reporte (CRS) correspondiente al período fiscal 2020."

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2016, el Gobierno de la República de Panamá se comprometió oficialmente con el intercambio automático de información para fines fiscales, de acuerdo al Estándar Común de Reporte ("*Common Reporting Standard*") promovido por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales de la OCDE.

Que mediante la Ley 5 de 21 de febrero de 2017 se aprueba la Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecha en Estrasburgo, el 25 de enero de 1988, enmendada por el protocolo de enmienda, hecho en París el 27 de mayo de 2010.

Que la Dirección General de Ingresos, en representación del Gobierno de la República de Panamá, suscribió el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para mejorar el cumplimiento fiscal internacional sobre la base del intercambio automático recíproco en aplicación de la Convención, que tiene sustento legal en la Convención Multilateral de Asistencia Mutua Administrativa para Fines Fiscales.

Que la Ley 51 de 27 de octubre de 2016 establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales.

Que el Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017 por el cual se reglamenta, entre otras, la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, establece en su artículo 46 los plazos aplicables a las instituciones financieras para la entrega de sus reportes.

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitarles el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que en virtud del tiempo que ha tomado este año, por motivos de la pandemia causada por el virus del Covid-19, se requiere extender el plazo de presentación de los reportes ya que las instituciones financieras se ven afectadas para cumplir con la presentación oportuna de ciertos informes de cumplimiento en materia de intercambio de información.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER hasta el 31 de agosto de 2021, la presentación del Estándar Común de Reporte (CRS) correspondiente al período fiscal 2020.

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley 5 de 21 de febrero de 2017, Ley 51 de 27 de octubre de 2016, Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de mayo de 2017, Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos

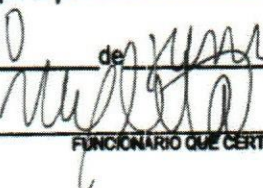


**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 30 de mayo de 20 21



FUNCIONARIO QUE CERTIFICA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

DECRETO EJECUTIVO No. 164
De 30 de Junio de 2021



Que adopta la lista de jurisdicciones reportables según lo dispuesto en el numeral 30 del artículo 3 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, que establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, el Presidente de la República en conjunto con el Ministro respectivo, debe reglamentar las leyes que así lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu;

Que el numeral 30 del artículo 3 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, Que establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otras disposiciones, dispone que jurisdicción reportable, es aquella con la que exista un convenio y que esté identificada en la lista que, para tales efectos, publicará el Órgano Ejecutivo;

Que en el año 2016, el Gobierno de la República de Panamá se comprometió oficialmente con el intercambio automático de información financiera para fines fiscales, de acuerdo con el Estándar Común de Reporte ("Common Reporting Standard") promovido por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales;

Que los artículos 7 y 8 de la Ley 51 de 2016, establecen que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar, quedan obligadas a llevar a cabo procesos de debida diligencia y tienen la obligación de reportar ante la autoridad competente, la información recabada de acuerdo con lo previsto en dicha Ley;

Que mediante la Ley 47 de 24 de octubre de 2016, se aprobó el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento tributario internacional y para ejecutar la Ley de Cumplimiento Impositivo Fiscal de Cuentas Extrajeras (FATCA) y sus Anexos, dado en la ciudad de Panamá, el 27 de abril de 2016;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas es la Autoridad Competente para intercambiar información según lo dispuesto en los Tratados y Convenios Tributarios Internacionales debidamente ratificados por la República de Panamá y en plena vigencia;



Que, mediante la Resolución No. MEF-RES-2018-1072 de 30 de abril de 2018, se delega en el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y en el Jefe de Intercambio de Información de la Dirección General de Ingresos, indistintamente, la función de Autoridad Competente para el intercambio de información en materia tributaria;

Que, la Dirección General de Ingresos, en representación del Gobierno de la República de Panamá, suscribió el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para mejorar el cumplimiento fiscal internacional sobre la base de un intercambio automático recíproco en aplicación de la Convención, que tiene su sustento legal en la Convención Multilateral de Asistencia Mutua Administrativa para Fines Fiscales;

Que, para brindar claridad a las instituciones financieras impactadas por la Ley 47 de 24 de octubre de 2016 y la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, antes citadas se hace necesario reglamentar aspectos procedimentales relativos a las reglamentaciones establecidas en dichas leyes,

DECRETA:

Artículo 1. Hacer de conocimiento público la lista de jurisdicciones reportables para los reportes a realizarse en el año 2021, sobre información respectiva al período fiscal 2020, según lo dispuesto en la Ley 51 de 27 de octubre de 2016 y el Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017, la cual se adjunta como Anexo I al presente Decreto Ejecutivo.

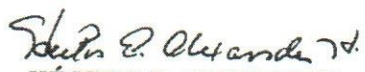
Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 51 de 27 de octubre de 2016, Ley 47 de 24 de octubre de 2016, Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017 y la Resolución No. MEF-RES-2018-1072 de 30 de abril de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~30~~ días del mes de *Junio* de dos mil veintiuno (2021)


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


HÉCTOR E. ALEXANDER
Ministro de Economía y Finanzas



ANEXO I

**JURISDICCIONES REPORTABLES EN EL AÑO 2021, EN VIRTUD DE LO
DISPUUESTO EN LA LEY 51 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016 Y EL DECRETO
EJECUTIVO 124 DE 12 DE MAYO DE 2017**

1. Antigua y Barbuda
2. Bailía de Guernsey
3. Bailía de Jersey
4. Barbados
5. Canadá
6. Confederación Suiza
7. Estado de Israel
8. Estado de Japón
9. Estados Unidos Mexicanos
10. Federación de Malasia
11. Federación de Rusia
12. Gibraltar
13. Gran Ducado de Luxemburgo
14. Granada
15. Groenlandia
16. Hungría
17. Irlanda
18. Isla de Man
19. Islandia
20. Islas Cook
21. Islas Feroe
22. Mancomunidad de Australia
23. Nueva Zelanda
24. Principado de Liechtenstein
25. Principado de Mónaco
26. Reino de Arabia Saudita
27. Reino de Bélgica
28. Reino de Dinamarca
29. Reino de España
30. Reino de los Países Bajos
31. Reino de Noruega
32. Reino de Suecia
33. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
34. República Argentina
35. República Checa
36. República de Austria
37. República de Azerbaiyán
38. República de Chile
39. República de Chipre
40. República de Colombia
41. República de Corea
42. República de Costa Rica
43. República de Croacia
44. República de Eslovenia
45. República de Estonia
46. República de Finlandia
47. República de Indonesia
48. República de la India
49. República de las Seychelles
50. República de Letonia
51. República de Lituania



52. República de Malta
53. República de Mauricio
54. República de Polonia
55. República de Singapur
56. República de Sudáfrica
57. República Eslovaca
58. República Federal de Alemania
59. República Federativa de Brasil
60. República Francesa
61. República Helénica (Grecia)
62. República Italiana
63. República Oriental de Uruguay
64. República Popular de China
65. República Portuguesa
66. Serenísima República de San Marino

